



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-048

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la LOES dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem determina: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado**

*Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;*

Que, el Art. 10 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispone: *“La comisión especial, dentro del término máximo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, previa el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, emitirá un informe con las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, señalando de ser el caso la sanción procedente, dependiendo de la falta cometida y remitirá el expediente al rector para ser conocido por el H, Consejo Universitario, informe que no tendrá el carácter de vinculante para la posterior decisión del Organismo Superior.”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-011 de 15 de febrero del 2023, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por la señorita Dayana Elizabeth Díaz Caisa y el señor Andrés Stheven Cela Quezada, estudiantes de la Carrera de la Actividad Física y Deportes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-004 de 26 de abril del 2023, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-DCHS-2023-2047-M, de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por el Tcm. Santiago Gustavo Guerra Serrano DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES, quien remite la ampliación al Informe solicitado de ANDRES STHEVEN CELA QUEZADA y DAYANA ELIZABETH DIAZ CAISA, estudiantes de la carrera de la Actividad Física y Deporte de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el cual en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **"CONCLUSIONES:**

*1. En el proceso administrativo en contra de la señorita Dayana Elizabeth Díaz Caisa se aporta como prueba documental el informe de los docentes, no obstante, la Comisión Especial, deja constancia la falta de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para constatar la presunta suplantación de identidad, toda vez que la evaluación se realizó por videoconferencia. 2. Por el presunto acto cometido, los docentes ingresaron al sistema BANNER la nota de cero (0), lo que provoco que los estudiantes perdieran el periodo académico 202205 IDIOMAS AGO22-SEP-22, cumpliendo lo que ordena el Art. 155 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE que establece: Los estudiantes que fueren sorprendidos realizando fraude durante las pruebas presenciales o virtuales, serán suspendidos de las mismas; la calificación será de 0.01 (cero punto cero uno) sobre veinte y se sujetarán a lo establecido en este Reglamento. Se considera fraude cuando los estudiantes: a) Proporcionen o reciban ayuda de sus compañeros; b) Dispongan con antelación el cuestionario de la prueba; c) Fueren suplantados por otra persona o intenten que se les suplante en la prueba; d) Suplanten a otra persona en el rendimiento de la prueba; y, e) Realicen su prueba utilizando documentos o medios no autorizados. 3. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en el Art. 136 de su Estatuto tipifica como faltas muy graves cometer fraude o deshonestidad académica en las circunstancias y hechos siguientes: "Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad; Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma; Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos académicos y otros; Plagiar trabajos de graduación, proyectos de grado, tesis, investigaciones o trabajos, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia; Cualquier forma de sustracción de bienes; e, Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. La comisión Especial Concluye: una vez que se practicó la prueba documental, es decir, el informe de los docentes, se concluye que las pruebas presentadas no son*

suficientes para declarar que se consumó los hechos de suplantación de los estudiantes al realizar la evaluación, puesto que no se presentan pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para constatar la presunta suplantación de identidad. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, la Comisión Especial, en relación a la estudiante DAYANA ELIZABETH DÍAZ CAISA, se recomienda el archivo de la denuncia por la falta de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para constatar la presunta suplantación de identidad, no permiten determinar a la comisión que el estudiante incurriera en una de las faltas contempladas en el Art. 136 literal f) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. **CONCLUSIONES:** 1. En el proceso administrativo en contra del señor Andrés Stheven Cela Quezada se aporta como prueba documental el informe de los docentes, no obstante, la Comisión Especial, deja constancia la falta de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para constatar la presunta suplantación de identidad, toda vez que la evaluación se realizó por videoconferencia. 2. Por el presunto acto cometido, los docentes ingresaron al sistema BANNER la nota de cero (0), lo que provocó que los estudiantes perdieran el periodo académico 202205 IDIOMAS AGO22-SEP-22, cumpliendo lo que ordena el Art. 155 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE que establece: Los estudiantes que fueren sorprendidos realizando fraude durante las pruebas presenciales o virtuales, serán suspendidos de las mismas; la calificación ser- de 0.01 (cero punto cero uno) sobre veinte y se sujetarán a lo establecido en este Reglamento. Se considera fraude cuando los estudiantes: a) Proporcionen o reciban ayuda de sus compañeros; b) Dispongan con antelación el cuestionario de la prueba; c) Fueren suplantados por otra persona o intenten que se les suplante en la prueba; d) Suplanten a otra persona en el rendimiento de la prueba; y, e) Realicen su prueba utilizando documentos o medios no autorizados. 3. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en el Art. 136 de su Estatuto tipifica como faltas muy graves cometer fraude o deshonestidad académica en las circunstancias y hechos siguientes: "Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad; Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma; Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos académicos y otros; Plagiar trabajos de graduación, proyectos de grado, tesis, investigaciones o trabajos, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia; Cualquier forma de sustracción de bienes; e, Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de

crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. La comisión Especial Concluye: una vez que se practicó la prueba documental, es decir, el informe de los docentes, se concluye que las pruebas presentadas no son suficientes para declarar que se consumó los hechos de suplantación de los estudiantes al realizar la evaluación, puesto que no se presentan pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para constatar la presunta suplantación de identidad. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, la Comisión Especial, en relación al estudiante ANDRÉS STHEVEN CELA QUEZADA recomienda el archivo de la denuncia al considerar que el acusado es estudiante egresado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, adicionalmente, la falta de pruebas

audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para constatar la presunta suplantación de identidad, no permiten determinar a la comisión que el estudiante incurriera en una de las faltas contempladas en el Art. 136 literal f) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-048 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del informe de la Comisión Especial y archivar el proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por la señorita Dayana Elizabeth Díaz Caisa y el señor Andrés Stheven Cela Quezada, estudiantes de la Carrera de la Actividad Física y Deportes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, una vez que no se han encontrado elementos probatorios sustanciales que permitan determinar la circunstancia del cometimiento de una infracción.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la Carrera de la Actividad Física y Deportes; Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales; Director de la Unidad de Talento Humano; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de abril del 2023.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario



